

Las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se sancionarán:

- **Leves:** “en su grado mínimo, con multa de 40 a 405 euros; en su grado medio, de 406 a 815 euros; y en su grado máximo, de 816 a 2.045 euros.”
- **Graves:** “en su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros.”

La responsabilidad administrativa será exigible igualmente al promotor de la obra, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo: “En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas con arreglo a la indicada Ley. El promotor deberá velar por el cumplimiento de la obligación impuesta al contratista.”

Legislación aplicable

- Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y Guía elaborada por el INSHT para facilitar su aplicación.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Resolución de 27 de noviembre de 2009. Resolución por la que se habilita el Registro Telemático de la Consejería de Empleo y Mujer para la tramitación de diversos procedimientos administrativos y se ordena la publicación de impresos normalizados.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.
- Orden 2674/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, por la que se aprueban los modelos oficiales para la comunicación de apertura o reanudación de la actividad en los centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid.

Comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo en obras de construcción

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/ Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
Tel.: 900 713 123. Fax: 91 420 61 17
www.madrid.org

Comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo en obras de construcción



Edición: Enero 2016. D.L.: M-34-723-2015 B.O.C.M.

Introducción

La presente publicación tiene por objeto aportar información y criterios sobre las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades de los centros de trabajo en obras de construcción.

El inicio de una nueva actividad o la reanudación de la misma después de efectuar alteraciones, ampliaciones o modificaciones de importancia, debe ser comunicada a la autoridad laboral competente. Este trámite se realiza mediante la comunicación de apertura de centro de trabajo de acuerdo a lo recogido en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

La obligación de efectuar la comunicación incumbe al empresario, cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades, de conformidad con el anexo del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, o con la normativa vigente en cada caso.

Comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo en obras de construcción

En las **obras de construcción** incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo:

- Deberá **ser previa al comienzo de los trabajos**.
- Deberá **exponerse en la obra en lugar visible**.
- Se mantendrá **permanentemente actualizada** en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente, teniendo en cuenta que la actualización de los datos se comunicarán a la autoridad laboral en el plazo de 10 días desde que se produzcan los cambios no identificados en la comunicación inicial.
- Se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de **contratistas** considerando como tales a la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

¿Qué se considera obra de construcción?

El Real Decreto 1627/1997 y su guía técnica definen obra de construcción como cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I siguiente:



- Excavación: vaciados de tierras, pozos, zanjas, galerías y túneles, etc.
- Movimiento de tierras: explanación, desmonte, terraplén, etc.
- Construcción.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados: montaje de losas y muros prefabricados, de elementos estructurales, componentes de cubiertas prefabricadas, vigas prefabricadas para puentes, dovelas prefabricadas, escamas de tierra reforzada, marcos prefabricados para pasos inferiores, etc.
- Acondicionamiento o instalaciones: acondicionamiento de una carretera para la ampliación de los arcones, de un local comercial para su utilización como cafetería, la instalación de aire acondicionado, calefacción, ventilación, electricidad, alumbrado, sustitución de ascensores, etc.
- Transformación: transformación de un teatro en varios cines, intervenciones en una vía férrea, ampliación de la utilización de un puente dedicado al ferrocarril para hacerlo compatible con el paso de una carretera, etc.
- Rehabilitación: rehabilitación de un hotel, teatro, cine, edificio, etc. antiguos u abandonados; rehabilitación de puentes, túneles u otros; clausura de un vertedero para recuperarlo como zona pública, etc.
- Reparación: reparación de componentes estructurales o decorativos, intervención con métodos constructivos en una edificación u obra civil, consolidación de los cimientos de una estructura, etc.
- Desmantelamiento: desmantelamiento de un falso techo, de una instalación de aire acondicionado, etc.
- Derribo: derribo de una chimenea, de un edificio industrial, de un forjado, etc.
- Mantenimiento: mantenimiento de bajantes en fachada con utilización de andamios, mantenimiento de una carretera, de una pista de aterrizaje, de los márgenes y encauzamientos de un río, dragado de mantenimiento de un puerto o canal fluvial, dragado y extracción de fangos para el mantenimiento de las tomas y desagües de una presa, sustitución de elementos centradores y amortiguadores en puentes atrintados, etc.
- Conservación - Trabajos de pintura y de limpieza: pintura de fachadas de edificios o de elementos estructurales o de otro tipo; limpieza de fachadas, de cubiertas o de canalones; limpieza de monumentos, etc.
- Saneamiento: ejecución, reforma o reparación del alcantarillado o el drenaje de un edificio, municipio, etc.

Es decir, el lugar donde se desarrolla, con carácter temporal, cualquiera de las actividades señaladas en el citado anexo I del RD 1627/1997 o de las relacionadas en la sección F Construcción (apartados 41 construcción de edificios, 42 ingeniería civil y 43 actividades de construcción especializada) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE/2009 (RD 475/2007, de 13 de abril), siempre que las mismas estén referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción y se ejecuten con tecnologías propias de este tipo de industrias.

Tramitación

El impreso de comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo en obras de construcción seguirá el modelo Anexo partes A y B de comunicación de apertura de centro de trabajo de la Orden TIN/1071/2010. En la Comunidad de Madrid el impreso corresponde al del Anexo II de la Orden 2674/2010, de 12 de julio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la comunicación de apertura o reanudación de la actividad en los centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid.

El impreso de la Comunidad de Madrid se puede obtener en el Registro del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) sito en C/ Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid, a través de su página web y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

La presentación de solicitudes y de la documentación que la acompaña se puede realizar:

- **De forma presencial** en cualquiera de las oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras comunidades autónomas, de ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- **De forma telemática por Internet**, a través del Registro Telemático de la Consejería, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

En el apartado “Gestión” de esta página, se encuentra la opción que le permite cumplimentar en línea el impreso de solicitud y anexar documentos, que serán enviados, de forma inmediata, a la unidad administrativa correspondiente para su tramitación.

En la solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. También podrán aportarse documentos, durante la tramitación del expediente, a través del servicio de aportación telemática de documentos, y enviar comunicaciones referidas a expedientes abiertos, accediendo a través de la consulta de expedientes, dentro de la página de Administración Electrónica.

Todas las comunicaciones de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo en obras de construcción deberán remitirse al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid, para su registro.



Documentación necesaria para realizar la apertura de centro

1. Impreso modelo **Anexo II** de Comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo en obras de construcción donde se cumplimentarán todos los apartados pertinentes según las características de la obra (serán necesarias 2 copias en la tramitación presencial).
2. **Plan de seguridad y salud** elaborado por la empresa contratista en aquellos casos en los que la obra requiera proyecto.
3. **Acta de aprobación del plan de seguridad y salud** firmada por el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador la aprobación del plan la realizará la dirección facultativa. En el caso de obras promovidas por las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra.
4. **Evaluación de riesgos específica de la obra.** En aquellas obras que no requieran proyecto de ejecución, la empresa contratista deberá adjuntar una evaluación de riesgos específica de los trabajos que se vayan a ejecutar en la obra, equipos de trabajo que se utilicen y medios auxiliares. Esta evaluación de riesgos no requiere aprobación por parte del coordinador de seguridad y salud de la obra pero sí deberá conocer su contenido.

El promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación. Entre ellos:

- Los **datos del proyectista** que haya elaborado el proyecto cuando la obra así lo requiera.
- Los datos de **coordinador de seguridad y salud** en fase de proyecto y/o en fase de ejecución. Será obligatorio que el promotor nombre coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución en el caso de que en el centro de trabajo concurren varias empresas y/o varios trabajadores autónomos. Se deberá facilitar los datos de la/s persona/s física/s que hayan sido nombradas por el promotor y no los datos de la empresa de coordinación a la que puedan pertenecer.

Casos especiales

1. **Promotor-contratista:** En determinadas situaciones un promotor desempeña simultáneamente, además del papel de promotor, el de contratista. Esta posibilidad puede presentarse en los siguientes casos:
 - a. El promotor ejecuta directamente con trabajadores de su propia plantilla alguno o todos los trabajos que se realicen en la obra.
 - b. El promotor “gestiona” directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma; por ejemplo, en la toma de decisiones e impartición de instrucciones a los distintos sujetos intervinientes en la obra relativas a la ordenación temporal de las actividades desempeñadas por éstos y a características concretas de ejecución de la misma.

En cualquiera de los dos casos anteriores, el promotor asumirá las obligaciones de promotor y de contratista, simultáneamente, a efectos de lo dispuesto en el RD 1627/1997, por lo que deberá realizar la comunicación de apertura de centro de trabajo. El resto de contratistas si los hubiera, también deberán realizar la comunicación de apertura correspondiente.



2. **Promotor que contrata a trabajadores autónomos:** En el caso de personas físicas y/o empresas que promueven una obra contratando trabajadores autónomos se les considera contratistas a todos los efectos (art. 2.3 del RD 1627/1997). Por ello, deberán efectuar la apertura de centro de trabajo presentando un plan de seguridad y salud o evaluación de riesgos según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un “cabeza de familia” respecto de su vivienda. A efectos del RD 1627/97, se entiende como “cabeza de familia”, aquella persona que construye o repara una vivienda (de la cual es titular) para su utilización propia o de su familia.

3. **Unión temporal de empresas (UTE) sin trabajadores:** La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, incluye entre las definiciones de contratista o empresario principal lo siguiente: “... *asimismo, cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute*”. Por lo tanto cada una de estas empresas tendrá que realizar la comunicación de apertura de centro de trabajo. Además, si la UTE tiene trabajadores, esta tendrá consideración de contratista y por lo tanto también deberá efectuar la apertura de centro de trabajo.

Infracciones y sanciones

En base al Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sección 2ª Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, podrá ser motivo de Infracción:

- **Leve:** “No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que no se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.”
- **Grave:** “No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen”.